

II Leyes, declaraciones y convenios

Migrantes y jornaleros agrícolas

Internacionales

Artículo 32, Parte VII. Contactos y Cooperación a través de las Fronteras, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT (1989)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es una institución mundial comprometida en la elaboración y supervisión de las Normas Internacionales del trabajo y el empleo. Es la única agencia de las Naciones Unidas de carácter tripartito, es decir, que representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores participan en conjunto en la elaboración de sus políticas y programas así como en la promoción de un trabajo digno para todos.


La OIT es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandatarios son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Esta estructura tripartita hace de la organización un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus 183 Estados Miembro pueden libre y abiertamente confrontar experiencias y comparar políticas nacionales. Por otro lado, le da a la OIT, no sólo la posibilidad de llegar a acuerdos, sino una enorme ventaja como organización al incorporar el conocimiento de experiencias de la realidad sobre empleo y trabajo.

Este carácter singular tripartito de la OIT, en la cual trabajadores y empleadores tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos durante las sesiones de discusión y debate de los órganos principales de la OIT, garantiza que las opiniones de los interlocutores sociales queden completamente reflejadas en las normas, políticas y programas de la organización. De esta manera, tanto la visión de la OIT la cual se basa en la idea de que una paz duradera y universal sólo será alcanzada cuando ésta se fundamente en el trato decente de los trabajadores y los objetivos principales de la Organización que son: 1) promover los derechos laborales, 2) fomentar oportunidades de trabajo decente, 3) mejorar la protección social y 4) fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo, quedan cubiertos por la dinámica singular de trabajo en cada sesión de discusión y debate.

En este contexto, el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo, firmado el 27 de junio de 1989 por los Estados Miembro de esta organización, fue ratificado por México a través de la aprobación de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 11 de julio de 1990, posteriormente de que fuera adoptado un año antes durante la septuagésima sexta reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza.

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.





Este Convenio representa un hito trascendental en la normativa internacional pertinente constituyendo un paso adicional en los esfuerzos de la OIT para garantizar el respeto de los derechos fundamentales tendientes a la igualdad de oportunidades y de trato para grupos que se encuentran en situación de desventaja y exigen garantías mínimas de sus derechos para lograr un tratamiento equitativo en las sociedades en que viven. Así, el Convenio 169 representa uno de los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes más completo en materia de protección a los pueblos indígenas y tribales. La labor de la OIT en el ámbito de los pueblos indígenas y tribales se divide en dos categorías principalmente: 1) la adopción y supervisión de normas, y 2) la asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas y tribales y a los Estados, para la consecución del goce pleno de los derechos de tales pueblos.

El Convenio 169 está compuesto por diez partes y 44 artículos. Entre los diferentes temas sobre empleo y trabajo que toca este tratado, está aludido indiscutiblemente el referente a los migrantes y jornaleros agrícolas, de tal manera que en el artículo 32 queda plasmada la siguiente invitación a los estados que ratifiquen este acuerdo:

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

FUENTE: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C169>, consultado el 16 de marzo de 2012. [Versión elaborada para esta publicación]

